

**Ayuntamiento de L'Eliana**

*Anuncio del Ayuntamiento de L'Eliana sobre aprobación definitiva del Plan Local de Quemadas del término municipal.*

## ANUNCIO

DOÑA MARTA ANDRÉS PEIRÓ, ALCALDESA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA, VALENCIA.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el Plan Local de Quemadas del término municipal de L'Eliana, siendo objeto de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140, de 14 de junio de 2014, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, desde el 4 de junio hasta el 22 de julio de 2014, al objeto de que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que considerasen oportunas.

No habiéndose presentado alegaciones, y tras su aprobación por la Consellería de Gobernación y Justicia, ha sido definitivamente aprobado por Decreto de Alcaldía nº 1976/2014, de 8 de septiembre, por lo que, a efectos de su entrada en vigor, se publica a continuación el texto íntegro del Plan Local de Quemadas del término municipal de L'Eliana.

**“PLAN LOCAL DE QUEMADAS DE L'ELIANA (VALENCIA)”**

*La Consellería competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m de terreno forestal, no obstante, los ayuntamientos podrán elaborar planes locales de quemadas que serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.*

*El contenido mínimo de los planes locales de quemadas se estipula en el Reglamento de la Ley Forestal de la Comunitat Valenciana (Decreto 98/1995).*

*Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción podrán solicitar apoyo técnico de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.*

*El presente plan de quemadas tiene por finalidad lograr la adecuada gestión en la utilización del fuego, de tal forma que se compatibilice su racional empleo con el necesario control del mismo, en orden a la prevención de incendios que afecten tanto a las masas forestales existentes, como a las otras zonas de riesgo, que por diversas cuestiones, existen en el término municipal de L'Eliana.*

**1.1. ÁMBITO.**

*El ámbito a que se extienden las disposiciones contenidas en el mismo abarca la totalidad del término municipal, y concretamente centra sus objetivos en la única zona forestal del término, y en aquellas otras zonas que revisten especiales circunstancias que las hacen especialmente sensibles a la problemática del fuego (zona del Barranco de Mandor y zonas con desarrollos urbanos no realizados y que presentan explotaciones agrícolas), ya sea por sus propias características o por su colindancia con aquellas (zona forestal de La Vallesa que linda con las residencias del término forestal de L'Eliana).*

**1.2. JUSTIFICACIÓN LEGAL.**

*El presente plan se desarrolla en cumplimiento y de acuerdo con la Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales. Ésta determina las prohibiciones y normas a aplicar en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito antes descrito. Todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; la Ley 81/1986, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y su reglamento y Real Decreto de 1777/1979 de 22 de Junio.*

*La responsabilidad municipal se asume, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de Protección Civil, dado que el Plan trata de gestionar una actividad con un riesgo elevado de producir una situación catastrófica.*

*El presente Plan queda vinculado al Plan de Prevención de Incendios de L'Eliana y al Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación, y será aprobado y controlado actualmente por la Consellería de Gobernación.*

**1.3. PROCESO DE APROBACIÓN.**

*Aunque los planes locales de quemadas forman parte de los planes de prevención, poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de éstos. Una vez tramitados los planes locales de quemadas se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan de prevención.*



## 2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El municipio de L'Eliaua se encuentra en la provincia de Valencia, concretamente en la comarca de El Camp del Turia, y pertenece a la demarcación forestal de Llíria. La superficie total del término municipal de L'Eliaua es de 8,8 km<sup>2</sup>.

Los términos municipales limítrofes son los siguientes:

Límite Noreste: término municipal de San Antonio de Benagéber.

Límite Sureste: término municipal de Paterna.

Límite Suroeste: término municipal de Riba-roja de Túria.

Límite Noroeste: término municipal de La Pobla de Vallbona.

El término municipal de L'Eliaua tiene una morfología característica de pueblo de residencias monofamiliares de las afueras de Valencia ciudad. En 2011 había de acuerdo con el INE 17.061

habitantes censados, y puede verse incrementada esta cifra en aquellos que disponen de sus viviendas como segundas residencias, de forma que en periodo estival, este número se verá claramente incrementado. Posee un centro histórico de no muy grandes dimensiones, rodeado a lo largo de prácticamente todo su término municipal de urbanizaciones de viviendas unifamiliares.

En el término municipal no existe ningún monte gestionado por la Generalitat, todo su término es de titularidad privada. Únicamente habría que considerar es una parcela forestal de 13,9

has, de titularidad privada, que está incluida dentro del Parque Natural del Turia, por lo que se rige bajo las directrices de éste.

Excepto esta zona que acabamos de comentar toda la superficie está considerada urbanizada y urbanizable, por lo que no hay superficie agrícola, ni de secano, ni de regadío, si bien, como ya se ha indicado, en las zonas por urbanizar persisten algunas actividades agrícolas.

El ámbito a que se refiere el plan de quemas está constituido por la totalidad del término municipal de L'Elia. En el mismo podemos diferenciar claramente cuatro zonas a considerar, la primera sería la única zona de terreno forestal existente, que obliga a dicho municipio a poseer el presente plan, que es una zona típicamente forestal de clima mediterráneo, con un Modelo de Combustible 7, de pinar disperso de *Pinus halepensis* sobre un estrato arbustivo no muy denso de especies de matorral mediterráneo y que detallaremos a lo largo del Plan, una segunda zona que es el Barranco de Mandor, compuesta por el cañar típico de *Arundo donax*, una tercera, que quedaría fuera del término pero es importante tener en cuenta debido a su especial peligrosidad y proximidad a la zona residencial, y una cuarta, correspondiente a zonas con desarrollos urbanos previstos pero no materializados.

### **2.1. Climatología:**

El clima es de tipo mediterráneo semiárido, caracterizado por inviernos suaves y veranos calurosos y secos.

Las precipitaciones medias anuales rondan los 410 mm/año, oscilando entre los 200 mm/año en los periodos secos y los 650 mm/año en los periodos húmedos.

En la distribución de las precipitaciones se rige por los parámetros habituales en la zona de litoral centro de la Comunidad Valenciana.

Respecto al régimen de vientos, los más frecuentes son los de ENE y del VV, distribuyéndose con un predominio de los de componente E en el verano y de componente VV en invierno.

### **3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL.**

El fuego es utilizado como herramienta fundamental en el desarrollo de la actividad agraria, y, esencialmente, en el cultivo de cítricos, de fuerte implantación antiguamente en la zona de huerta del municipio, pero que actualmente, tienen un carácter testimonial. Con lo que, no será necesario realizar el inventario de actividades tradicionales de uso del fuego como herramienta cultural, pero sí tener muy en cuenta el control de la quema de restos de poda de jardines residenciales, así como el control de la deposición de éstos en zonas de peligro de inicio de incendios.

#### **4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO:**

*Al objeto de poder determinar la posibilidad de autorizar quemas en el término municipal, se deberán tener en cuenta tres factores condicionantes:*

*El riesgo que implica la zona en la que se pretende realizar la quema.*

*El riesgo que implica la época del año en la que se pretende realizar la quema.*

*El nivel de riesgo debido a condiciones climáticas particulares del día de la quema, y el nivel de riesgo determinado por el 112 de la C.V.*

*Estos factores se evalúan respectivamente en función de:*

*La zona de riesgo.*

*El periodo de riesgo.*

*El nivel de alerta PREVIFOC.*

##### **4.1. ZONAS DE RIESGO:**

*Se definen las siguientes zonas geográficas en función del riesgo de producción de incendio y daños que ocasionaría:*

###### **4.1.1. Zona de riesgo ALTO:**

*Tienen esta consideración las siguientes zonas:*

*Zona forestal situada al Este del término municipal, lindando con la subestación eléctrica de L'Eliana y el límite de término municipal de San Antonio de Benagéber.*

*Zona de vegetación de ribera en el Barranco de Mandor, situado al SW del término municipal.*

*Zona forestal de La Vallesa de Mandor, que aunque, pertenece al término municipal de Paterna, hay que considerarla como zona de alto riesgo, debido a su proximidad y a su masa forestal atravesada por las vías del tren.*

###### **4.1.2. Zona de riesgo BAJO:**

*Zonas urbanizables, que poseen en el interior de sus parcelas cultivos abandonados.*

*Núcleos urbanos, tanto industriales como residenciales, no incluidos en zonas de riesgo alto.*

*El resto del término municipal no incluido en ninguna de las zonas anteriores.*

##### **4.2. PERIODOS DE RIESGO:**

*Los periodos de riesgo se fijan según la fecha del año de que se trate. Las fechas que delimitan el inicio y final de cada periodo de riesgo podrán modificarse anualmente y con carácter temporal, por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, que actuará en función del nivel de riesgo real de ese año.*

*Se definen los siguientes periodos de riesgo:*

###### **1. Periodo de riesgo MÁXIMO:**

*El comprendido desde el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos incluidos.*

###### **2. Periodo de riesgo MÍNIMO:**

*El comprendido desde el 1 de octubre al 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos.*

#### 4.3. NIVEL DE ALERTA PREVIFOC:

Un incendio forestal ocurre cuando el fuego se propaga sin control sobre el terreno forestal, y afecta a la vegetación que no estaba destinada a quemarse.

En un bosque existen diferentes tipos de combustibles. Según el tipo de combustible la reacción puede ser más violenta y espontánea a temperatura ambiente.

Los incendios forestales constituyen un grave problema en el arco mediterráneo, del que forma parte la Comunitat Valenciana, creando en ocasiones situaciones de grave riesgo y catástrofe con las consecuentes repercusiones negativas sobre el medio ambiente.

Para paliar y evitar estas situaciones, la Generalitat Valenciana ha desarrollado el Plan Especial

frente al Riesgo de Incendios Forestales (Decreto 163/1998), que contempla tanto las actuaciones en emergencias producidas por los incendios como las actuaciones en situaciones de preemergencia.

Estas últimas se establecen en el Plan de Vigilancia Preventiva, que se concreta anualmente y constituye uno de los anexos del Plan Especial.

Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano (DOGV n° 3.400, de 24 de diciembre)

Tal y como indica el Análisis de Riesgo del Plan, los municipios afectados por este riesgo en la Comunitat Valenciana pueden distribuirse de la siguiente forma:

	Municipios			
	Comunitat Valenciana	Alicante	Castellón	Valencia
<b>Con riesgo</b>	<b>490</b>	<b>134</b>	<b>132</b>	<b>224</b>
<b>Sin riesgo</b>	<b>52</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>42</b>
<b>Total</b>	<b>542</b>	<b>141</b>	<b>135</b>	<b>266</b>

Para activar el Plan de Vigilancia Preventiva y determinar el nivel de las situaciones de preemergencia, la Agencia Estatal de Meteorología, a través del Centro Meteorológico Territorial de Valencia, emite diariamente un boletín con los niveles para cada una de las 7 zonas en que se divide la Comunitat (fuera de la época estival los niveles se dan a escala provincial). Dichos niveles de preemergencia (niveles PREVIFOC) son:

Nivel 1.- Peligrosidad Baja-Media

Nivel 2.- Peligrosidad Alta

Nivel 3.- Peligrosidad Extrema.

La Generalitat, en función de estos factores medioambientales y otros, declara el nivel de preemergencia. En caso de Nivel 3 o peligrosidad extrema entran en vigor una serie de medidas preventivas de obligado cumplimiento, contempladas en el artículo 145, 146 y 156 del reglamento (D 98/1995) de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana.

*Si a pesar de las medidas preventivas se produce el incendio forestal, se aplica lo contemplado en el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales, movilizándose de inmediato los recursos contemplados en el mismo.*

#### **4.4. AUTORIZACIÓN DE QUEMAS:**

*Con carácter general aplicable a todos los periodos y zonas de riesgo, QUEDA PROHIBIDO:*

- *Amontonar restos de poda y residuos vegetales combustibles en los márgenes de los caminos, vías de comunicación, ni en terrenos incluidos en zonas de riesgo ALTO.  
Los residuos vegetales generados deberán ser triturados y reutilizados en la zona dentro de lo posible, debiendo trasladarse los no reutilizables a otras zonas donde puedan ser eliminados convenientemente. Por el peligro que suponen, estos restos no podrán dejarse amontonados en las zonas de riesgo ALTO, constituyendo este hecho una infracción del presente Plan de Quemadas.*
- *Realizar quemadas en el cauce de los barrancos, en las calzadas de los caminos rurales o márgenes de cualquier otra vía de comunicación, ni en una franja de seguridad de 10 metros de anchura alrededor de éstas, con independencia de la zona de riesgo en que nos encontremos.*
- *Realizar quemadas sábados y festivos, y sus vísperas.*
- *Realizar quemadas en zonas de riesgo ALTO, ni en zonas que disten menos de 500 m de éstas, durante el periodo de riesgo máximo (del 1 de junio al 30 de septiembre).*
- *Realizar quemadas los días en que el nivel PREVIFOC se sitúe en nivel de ALERTA 2 ó 3. Estos días quedarán suspendidas todas las quemadas concedidas con antelación.*

*De forma específica, las autorizaciones de quemadas se concederán según los siguientes criterios:*

##### **1. PERIODO DE RIESGO MÁXIMO:**

###### **a. ZONAS DE RIESGO ALTO:**

*No se autorizarán quemadas en zonas de riesgo ALTO, ni en una franja de 500 metros alrededor de las mismas.*

###### **b. ZONAS DE RIESGO BAJO:**

*Durante este periodo se podrán realizar quemadas controladas comunicándolo previamente a la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local, que autorizará de forma verbal o denegará el permiso justificando las causas.*

##### **2. PERIODO DE RIESGO MÍNIMO:**

###### **a. ZONAS DE RIESGO ALTO:**

*Deberá solicitarse autorización escrita.*

###### **b. ZONAS DE RIESGO BAJO:**

*Se podrán realizar quemadas controladas comunicándolo previamente a la Policía Local, que autorizará de forma verbal o denegará el permiso justificando las causas.*

*No obstante, las anteriores prohibiciones generales y criterios específicos, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma puntual quemadas controladas que contravengan alguna de ellas, siempre y cuando:*

- Se realice su solicitud escrita previa.
- Se justifique su necesidad y carácter excepcional.
- Tengan lugar en quemadores autorizados.
- Se adopten las medidas de seguridad extraordinarias que sean precisas.

En cualquier caso, las autorizaciones que pudieran ser concedidas quedarán suspendidas en días de nivel de ALERTA 2 ó 3, de PREVIFOC, los días en que sople fuerte viento o éste sea de poniente, o concurran causas que así lo aconsejen, o por el incumplimiento de cualquiera de las medidas de seguridad solicitadas.

#### **5. ZONA DE ACTIVIDAD Y DEPÓSITO DE RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA:**

Dado que existe un servicio de recogida domiciliario de residuos vegetales, los cuales son llevados a una planta de procesado de este tipo de residuos, no cabe establecer una zona para su depósito y quema posterior.

#### **6. MEDIOS:**

A nivel municipal se destinará para el desarrollo de este Plan:

- Los técnicos municipales encargados del área de medio ambiente y servicios municipales.
- Policía Local.

En caso de necesidad se dispondrá igualmente de:

- Los medios personales y materiales del Servicio Municipal de Conservación de Parques y Jardines.

#### **7. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN:**

Para la realización de cualquier quema será preciso obtener la autorización municipal.

Para las solicitudes de autorización que deban realizarse por escrito, estas se dirigirán a la Policía Local, con una antelación mínima de 10 días, que informará la solicitud. Los servicios técnicos municipales emitirán también informe al respecto. A la vista de ambos se emitirá resolución de autorización o denegación. Según la zona donde se realice la quema y la época del año, la solicitud y su autorización será:

		<b>ZONA DE RIESGO</b>	
		<b>ALTO</b>	<b>BAJO</b>
		No autorizable*	Solicitud y autorización verbal
	<b>MÁXIMO</b> (1.06 a 30.09)		
<b>PERIODO DE RIESGO</b>	<b>MÍNIMO</b> (1.10 a 31.05)	Autorización escrita	Solicitud y autorización verbal

\*Durante este periodo, tampoco serán autorizables las quemas en una franja de 500 alrededor de la zona de riesgo alto, según el Decreto 98/1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana.

*Las autorizaciones se concederán condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- *La Policía Local podrá exigir, además de las condiciones generales de seguridad, otras de carácter excepcional, atendiendo a la situación particular de cada quema. La no aceptación de estas condiciones implicará la negativa a la solicitud de autorización.*
- *Antes del inicio de la quema, deberá confirmarse su realización y consultarse a la Policía Local el nivel PREVIFOC de ese día.*
- *Los días que PREVIFOC declare ALERTA 2 ó 3, y aquellos en que se dé viento fuerte procedente de poniente, quedarán SUSPENDIDOS todos los permisos de quemas.*
- *Las quemas en las zonas autorizadas se realizarán de lunes a jueves, desde la salida del sol hasta dos horas antes de su puesta.*
- *Antes del inicio de la quema, deberá limpiarse alrededor de la zona una franja de ancho suficiente y no inferior a 2 metros, que quedará libre de matorral, cenizas y cualquier objeto combustible.*
- *La persona autorizada no podrá abandonar la vigilancia de la quema mientras ésta tenga lugar, ni hasta dos horas después de apagado el fuego y sin que se observen brasas.*
- *Dependiendo de la naturaleza de la quema, su desarrollo deberá ser supervisado por los agentes de la Policía Local. En este caso, se hará constar en la autorización, y no podrán iniciarse las operaciones de quema sin su presencia.*
- *En cualquier caso, los agentes de la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local, realizarán inspecciones de supervisión y control de las quemas autorizadas, al objeto de evitar la producción de incendios, así como controlar su posible propagación, alertando con rapidez a los servicios de apoyo.*
- *En los lugares donde NO esté autorizada la quema, o donde ésta se produjera fuera de los horarios autorizados, o con negligencia o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, los agentes procederán a exigir la extinción de la quema y a denunciar a las personas que estén realizando aquellas.*
- *Los autores de las quemas y los propietarios de los terrenos en los que se realicen, serán responsables de los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de éstas.*

#### **8. SANCIONES:**

*Las infracciones a las normas y prohibiciones contenidas en el presente Plan de Quemas serán sancionadas por este Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en la Ley 3/1993, Forestal de la C.V., y supletoriamente en la norma sobre incendios forestales, Decreto 98/95, de 6 de mayo, de la Generalitat Valenciana, previa la oportuna tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.*

*Su cuantía se graduará teniendo en cuenta:*

- *La repercusión de la infracción,*
- *La entidad económica de los hechos constitutivos de las misma,*
- *La reincidencia o la reiteración,*
- *El grado de intencionalidad de la persona responsable,*
- *La irreversibilidad del daño o deterioro producido en el bien protegido y el beneficio obtenido por su comisión.*
- *En el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, será de aplicación lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.*

#### **NOTA FINAL:**

*EL Ayuntamiento de L'Eliaana realizará los bandos necesarios para dar conocimiento general a todos los ciudadanos de la puesta en funcionamiento del Presente Plan de Quemas y de su conocimiento.*

*Igualmente, se procederá a informar a través de los medios adecuados, el nivel de alerta declarado por PREVIFOC para ese día.”*

Este Plan entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

L'Eliana, a 9 de septiembre de 2014.—La alcaldesa acctal., Marta Andrés Peiró.

2014/22748